

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA

Aprobado por el CFA el 27.2.02
Modificado por el CFA el 23.10.02
Ratificado por el CDC el 11.2.03
Publicado en el Diario Oficial el 24.3.03

Art.1.- Las actividades de Educación Permanente que se desarrollen en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de la República se regirán por la ley 12.549 – Ley Orgánica de la Universidad de la República, por la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente, aprobada por Resoluciones del Consejo Directivo Central Nos. 6, 3, 7 y 25 de fechas 15 y 30 de mayo de 2000, 11 de julio de 2000 y 8 de mayo de 2001 respectivamente, y por el presente Reglamento.

Art.2.- Las actividades de Educación Permanente de la Facultad de Arquitectura serán orientadas por la Comisión de Enseñanza, creada por resolución del Consejo de fecha 3 de junio de 1998, actuando como Comisión de Educación Permanente, conforme a lo dispuesto por el art.3 de la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente, aprobada por Resoluciones del Consejo Directivo Central Nos. 6, 3, 7 y 25 de fechas 15 y 30 de mayo de 2000, 11 de julio de 2000 y 8 de mayo de 2001 respectivamente.

Art.3.- La gestión de la Educación Permanente corresponderá a la Unidad de Educación Permanente que se vincula a la Comisión de Enseñanza de acuerdo a la resolución del Consejo de fecha 3 de junio de 1998.

Art.4.- En los meses de febrero y agosto de cada año se realizarán convocatorias a la presentación de propuestas de actividades de educación permanente para ser desarrolladas en el semestre siguiente.

Art.5.- El Programa de Actividades de Educación Permanente será elevado semestralmente al Consejo, disponiendo éste de un mes para su aprobación.

Art.6.- Los proyectos de actividades de educación permanente podrán ser presentados en forma individual o en equipo por docentes de la Universidad de la República de grado 3 o superior. La Unidad de Educación Permanente podrá actuar como proponente de actividades.

Art.7.- Se crea una Comisión Asesora con el cometido de informar a la Comisión de Enseñanza, actuando como Comisión de Educación Permanente, sobre la pertinencia y calidad de los cursos propuestos.

Esta Comisión estará integrada por personas de reconocida trayectoria en el campo docente o profesional; serán propuestas por la Comisión de Enseñanza. La Unidad de Educación Permanente actuará como secretaria en la Comisión que se crea.

Art.8.- Las actividades de educación permanente tendrán un límite máximo de ochenta horas de duración.

Las estrategias de enseñanza serán siempre las más adecuadas para el tipo de actividad a desarrollar (cursos, seminarios, pasantías u otras modalidades), estando aceptadas todas aquellas idóneas y pertinentes al carácter de la actividad (presenciales, semi-presenciales, a distancia, etc.)

Art.9.- Como criterio ordenador las actividades se incluirán en alguno de estos formatos:

TIPO1.

Actividades de actualización, implican cargas horarias iguales o menores a quince horas de dictado. Podrán ser ciclos de conferencias, charlas, foros de discusión, talleres, mesas redondas, cursos, etc.. La acreditación se obtendrá por asistencia.

TIPO 2.

Actividades de actualización o reciclaje organizadas en cursos, talleres o ciclos de conferencias con cargas horarias mayores a quince horas de dictado. La acreditación se obtendrá por asistencia y/o evaluación del aprendizaje.

TIPO 3.

Actividades de capacitación profesional organizadas como cursos de carga horaria mayor a cuarenta horas de dictado. La acreditación se obtendrá por asistencia y evaluación del aprendizaje.

Art.10.- Las propuestas deberán contener:

a.- El tipo de actividad que se propone dentro de lo establecido en el artículo anterior. Con expresión de objetivos generales y si corresponde el perfil del egresado al que va dirigido.

b.- un desglose del temario del programa que se proyecta desarrollar y la asignación de horas a cada tema.

c.- la metodología didáctica.

- d.- el material de apoyo y la bibliografía que se manejarán
- e.- la nómina de todos los docentes que participarán y sus antecedentes.
- f.- el nombre de quien actuará como coordinador académico que deberá ser un docente universitario con grado no menor a 3 y el nombre de quien actuará como coordinador administrativo, personas que serán los nexos con la UEP.
- g.- un preventivo de ingresos y egresos.

Art.11.- La participación en las actividades de educación permanente requerirá inscripción previa y pago previo cuando así se determine. Los mecanismos para instrumentar estos procedimientos serán los adecuados a los medios de que se disponga en cada momento. La recaudación siempre se hará por la vía administrativa. Antes de la inscripción estarán definidos los aspectos organizativos del curso.

Art.12.- En cada caso se establecerán los cupos mínimos y máximos de participantes que permitan el adecuado funcionamiento de la actividad.

El cupo mínimo deberá completarse cinco días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio, de lo contrario la actividad se suspenderá previa comunicación al Decano.

Tendrán prioridad para acceder a las Actividades de Educación Permanente que organice la Facultad de Arquitectura, los egresados de la Universidad de la República que posean el título de Arquitecto.

Art.13.- Las actividades de educación permanente se financiarán: a) por partidas presupuestales, b) por donaciones, auspicios o convenios, c) por el cobro de derechos universitarios.

Los saldos de dinero que puedan quedar al final de cada semestre constituirán un fondo que se destinará al mejor cumplimiento de la actividad. La UEP en consulta con la Comisión de Enseñanza tendrá iniciativa en la propuesta de aplicación de este fondo.

Art.14.- Cuando corresponda fijar el monto de los derechos universitarios a percibir por un determinado curso se procurará que éste sea el menor posible, atendiendo exclusivamente a cubrir los gastos de funcionamiento de dicho curso incluido el aporte fijado en el inciso c del artículo siguiente.

Se preverá un 25% de plazas bonificadas en un 40% para docentes de la Facultad de Arquitectura con más de un año de antigüedad. En el caso de que haya más aspirantes que plazas bonificadas se procederá por sorteo.

Art.15.- El preventivo de ingresos y egresos incluirá:

a.- Ingresos por matrícula y otros.

b.- Egresos: honorarios docentes por dictado y coordinación, indicando la distribución por persona, traslados, alojamiento, viáticos, gastos referidos al local de clase, material de apoyo para el dictado, material de apoyo al cursante, otros (especificar)

c.- un aporte preceptivo al desarrollo de la educación permanente, equivalente al 15% de lo recaudado por concepto de cobro de derechos universitarios.

Art.16.- Los honorarios docentes se establecerán a partir de un valor hora equivalente a dos veces el valor de la hora promedio correspondiente al sueldo del profesor titular en régimen de dedicación total. La suma global de honorarios docentes que corresponden a cada curso se obtendrá multiplicando dicho valor hora por las horas de dictado del curso.

Para el caso de docentes radicados fuera de la localidad en la que se dicta el curso se establecerán gastos de traslado, alojamiento y viáticos.

Art.17.- Finalizada la actividad se otorgará a aquellos participantes que hayan cumplido los requisitos de acreditación y asistencia un certificado que establezca la aprobación del curso.

El certificado contendrá en su anverso el nombre del curso, la carga horaria, el nombre del coordinador académico responsable, el de los docentes participantes y la fecha de su expedición, en el reverso llevará un resumen del temario tratado y la forma de evaluación. Será firmado por el Decano y por el coordinador académico.

La Unidad de Educación Permanente llevará un registro de los certificados emitidos.

Con las mismas formalidades se entregarán constancias de asistencia cuando solamente se haya cumplido con dicho requisito.

Art.18.- Los docentes y conferencistas que participen en las actividades de educación permanente recibirán constancia formal firmada por el Decano.

Art.19.- Al finalizar cada curso se recabará entre los participantes información de evaluación del mismo con el fin de contribuir al mejoramiento de las propuestas de educación permanente.

Art. 20.- El presente reglamento sustituye íntegramente al "Reglamento de la Unidad de Educación Permanente de la Facultad de Arquitectura", aprobado el 29.12.97